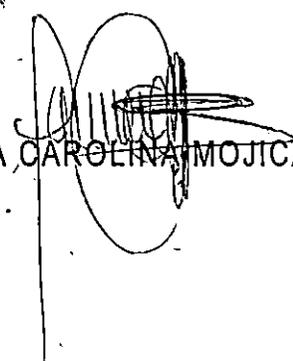




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00009 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER  
Demandados: JOSÉ RAÚL VALERO ACOSTA Y JOSÉ OCTAVIO REYES CORTES

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante adjuntó memorial de aplazamiento de la diligencia de secuestro decretada en auto que antecede de fecha 15 de julio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del ACUERDO No. CSJMEA20-93 del 1 de octubre de 2020, "Por medio del cual se determina la aplicación del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y se adoptan nuevas medidas para el ingreso a las sedes de los despachos en el Distrito Judicial de Villavicencio", expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, indica que se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, este Juzgado **señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSÉ OCTAVIO REYES CORTES, Lote rural, ubicado en la Vereda La 24 del Municipio de Lejanías, Meta, e identificado con el folio de matrícula No. 236-65903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), referido por sus cabidas y linderos como aparece en la Escritura Pública No. 0239 del 23 de enero de 2012, protocolizada en la Notaría Segunda de Villavicencio, la cual deberá ser allegada por la parte actora en la fecha antes señalada, al igual que un certificado reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta; medida que fue decretada mediante auto que antecede de fecha 28 de enero de 2020.

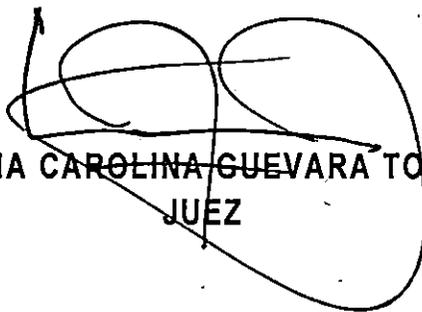
<sup>1</sup> Folio 45 del Cuaderno de Medidas Cautelares



Por Secretaría póngase en conocimiento de la presente decisión al señor Secuestre JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

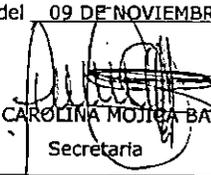
Se le advierte a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro aquí decretada, que deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
039 del 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria